

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 30 de agosto de 1990. — Número 174

Página 2.449

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Expediente de información pública. Proyecto: Complementario número 2 del de «Mejora de trazado. Tramo: Puente San Miguel-Santillana. Término municipal de Reocín» 2.450
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Riotuerto, Viveda (Santillana del Mar) y navajeda (Entrambasaguas) 2.450

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo sindical de trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral, pactado para el ejercicio de 1990, y convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria 2.450

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Vega de Liébana. — Expediente de imposición de la ordenanza y tarifas de la tasa de recogida de basuras 2.455
- Torrelavega. — Edicto de notificación para bonificación en la tasa de agua y recogida de basuras. . . 2.456
- Arredondo. — Aprobar diferentes padrones municipales de contribuyentes 2.456
- Santa Cruz de Bezana. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2.456
- Santoña y Argoños. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2.456
- Udías. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica . . . 2.457

- Colindres. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana . . . 2.457

4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo. — Licencia para la actividad de taller de construcción de maquinaria 2.457
- Los Corrales de Buelna. — Licencia para la actividad de fábrica de envases de plástico y envasado de lejía doméstica 2.457
- Ribamontán al Mar. — Licencia para instalación de un depósito de propano aéreo 2.457
- Limpías. — Aprobación inicial del expediente de cesión, a título gratuito, a Correos de la parcela del edificio denominado matadero municipal . . . 2.457

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 368/89 2.458
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 1.829/88, 1.269/88, 528/86, 1.405/88, 589/86, 1.386/88, 1.677/88, 1.006/88 y 1.497/88 2.458
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 212/90 y de dominio 2.461
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 293/88 2.462
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 281/87 . . . 2.462
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 82/88, 22/90 y 490/87 2.462
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 927/83 y 249/89 2.464
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 636/89 2.464

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

Expediente de información pública

Proyecto: Complementario número 2 del de «mejora de trazado. Carretera S-480, ramal de la N-634 a Santillana del Mar. Puntos kilométricos 0,00 al 4,200. Tramo: Puente San Miguel-Santillana. Clave: 30/88-6/30».

Término municipal: Reocín.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha sido aprobado con fecha 11 de julio de 1990 el referido proyecto.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la relación que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Reocín.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Servicio de Carreteras Regionales.

Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, Santander.

Relación de bienes afectados

Finca número 1; titulares, doña Virginia González Fernández Tárrago y hermana; domicilio, Puente San Miguel; cultivo/tipo, vivienda, corralada y jardín, y superficie afectada, 100 metros cuadrados.

Finca número 2; titular, don Francisco Cubillos Gutiérrez; domicilio, Puente San Miguel; cultivo/tipo, pradera, y superficie afectada, 51 metros cuadrados.

Santander a 7 de agosto de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

90/40266

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA

Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Carral Gómez para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Riotuerto.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de mayo de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/36070

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María del Carmen Fernández Pérez para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Viveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 31 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/40163

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Ruiz Vidal para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Navajeda (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/29519

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Reocín

CLAUSULA PRIMERA.— AMBITO.—

Las estipulaciones del presente convenio afectarán a los 9 trabajadores del Cuadro Laboral de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Reocín que se relacionan en la cláusula tercera de este Convenio y en el anexo nº.1.

CLAUSULA SEGUNDA.— VIGENCIA.—

El presente Convenio, que tendrá la duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.990, finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

El Convenio será denunciado por parte de los trabajadores con una antelación de un mes, respecto de la fecha de su caducidad, y de la denuncia se dará cuenta a la otra parte, a la vez que se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

CLAUSULA TERCERA.- PROMOCION INTERNA.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Decreto 47/1.987, de 2 de Julio, de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de esta Región (publicado en el B.O.C. nº. 140 de fecha 15-7-87), que es de aplicación a las Entidades Locales Cántabras, según los preceptos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1.986, se transforma la Plantilla o Cuádró Laboral de puestos de trabajo fijos de este Ayuntamiento y se promociona a 3 trabajadores fijos de la misma -que hasta ahora eran Oficiales de 2ª., según se estipula a continuación:

-3 plazas o puestos de trabajo Oficiales de 1ª. de Obras Municipales, que se les asignan a D. José-Manuel Martínez González, a D. Eliseo Aguiar Rodríguez y a D. Segundo González Piquero, que hasta ahora eran Oficiales de 2ª.

(Los Oficiales de 1ª. cuando no tengan trabajo en sus respectivas especialidades, deberán dedicarse a otros trabajos de obras o servicios municipales que les asigne el Encargado.)

Se crean por tanto, 3 plazas más o puestos de trabajo de Oficial de 1ª. y se suprimen por transformación en las anteriores 3 plazas de Oficial de 2ª.

CLAUSULA CUARTA.- RETRIBUCIONES.

En consonancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.990, las retribuciones de estos trabajadores serán las que se señalan en el anexo nº.1, conforme a los siguientes conceptos (se aplica el cambio de clasificación y el 6% del incremento y se adecua el incentivo al incremento de productividad).

a) **SUELDO.-** El señalado en el Proyecto de Ley para los funcionarios del Grupo D, que se aplicará a los puestos de trabajo de -encargado y oficiales de 1ª. y del Grupo E, para la limpiadora, que percibirá el 50% por trabajar media jornada.

b) **ANTIGUEDAD.- TRIENIO.-** Los señalados en el citado proyecto. Los nuevos trienios que puedan devengarse durante el ejercicio económico, tendrán efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente al del devengo, a no ser que tal trienio se cumpla precisamente el día 1, en tal caso, los efectos económicos serán desde dicho día, como así está estipulado para los funcionarios públicos.

c) **PAGAS EXTRAORDINARIAS.-** Serán 2 al año (igual que los funcionarios) y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán el día 1 de los meses de Junio y Diciembre.

d) **INCENTIVOS.-** Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un incentivo en la cuantía que se señala en el anexo nº.1.

e) **PLUS DE ACTIVIDAD.-** Asimismo tendrán derecho a un plus de actividad en la cuantía señalada en referido anexo.

f) **PLUS DE ASISTENCIA.-** Igualmente tendrán derecho a un plus o premio de asistencia en la cuantía señalada en dicho anexo, con pérdida del mismo si se falta al trabajo 2 días consecutivos ó 3 alternos, sin avisar o sin causa justa.

g) **PAGA POR BENEFICIOS.-** Este personal tendrá derecho a una paga por beneficios o equivalente, según se señala en el indicado anexo, a percibir en el mes de Marzo.

h) **PLUS POR PELIGROSIDAD.-** Igualmente este personal tendrá derecho a un plus por Peligrosidad (factores de riesgo en el trabajo) en la cuantía que se señala en el susodicho anexo.

i) **PLUS POR DEDICACION EXCLUSIVA.-** El Encargado tendrá un plus por dedicación exclusiva de 400.000 pesetas anuales, por estar al Servicio del Ayuntamiento, a disposición de la Alcaldía, las 24 horas del día, sustituyendo, en todo caso, este Plus, al devengo de horas extraordinarias y pluses de llamada, se percibirá por dozavas partes a partir del mes de Julio.

CLAUSULA QUINTA.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias llevarán el régimen señalado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes y se abonarán tanto los realizados en días laborales como festivos, a razón de 1.150 pesetas cada una, siendo obligatorio para el trabajador, el realizarlas en los casos de emergencia o de necesidad de restablecer un servicio público.

Se fijan un máximo de 80 horas extraordinarias al año, las que pueda realizar este personal, si excediesen, por necesidad del servicio, se compensarán con tiempo de descanso, incrementadas en el 75 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 1/1.986, de 14 de Marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras Fiscales y Laborales (B.O.E. del 26-03-86), salvo si son por labores de emergencia.

CLAUSULA SEXTA.- PLUSES DE LLAMADA.-

Las llamadas al trabajo por causas de emergencia o para restaurar un servicio, tendrán un plus de 1.252 pesetas.

CLAUSULA SEPTIMA.- AYUDA ESCOLAR.-

Estos trabajadores tendrán derecho a una ayuda escolar por cada hijo o trabajador que cursen estudios de E.G.B. (a partir de los 5 años) B.U.P., Formación Profesional o Estudios Superiores. Especialidades a percibir en el mes de Septiembre (Curso 1.989-90) en las siguientes cuantías:

- Estudios de EGB. (desde los 5 años): 22.500 pesetas
- Estudios de BUP o Formación Profesional: 33.800 pesetas
- Estudios Superiores (Universidades, Escuelas Superiores, Especialidades): 45.000 pesetas.

CLAUSULA OCTAVA.- REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el Gobierno acordase la revisión del salario por incrementos en el índice de precios al consumo (I.P.C.) y afectase también al personal laboral del sector público, se le aplicaría al del Cuadro Laboral, afectado por este Convenio, consolidable en la Masa Salarial.

CLAUSULA NOVENA.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES.-

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a una póliza especial de accidentes de carácter laboral, que garantice, CUATRO MILLONES de pesetas en caso de muerte y OCHO MILLONES de pesetas en caso de Invalidez permanente.

CLAUSULA DECIMA.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En caso de incapacidad laboral transitoria, el Ayuntamiento asegurará al trabajador el 100 por 100 del salario real, siendo de aplicación las normas sobre absentismo laboral, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

CLAUSULA UNDECIMA.- VACACIONES ANUALES.-

Las vacaciones anuales serán de 26 días laborales - la mitad a elección del trabajador y la otra mitad a elección del Ayuntamiento- y sometidas a lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores al respecto. Además tendrán derecho a dos días de vacación, denominados "de convenio" a disfrutar cuando le interese al trabajador, siempre sin perjuicio del servicio.

CLAUSULA DUODECIMA.- OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido por asuntos familiares y otros asuntos en la forma y condiciones señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.-

Todo trabajador podrá disponer de un anticipo de 2 mensualidades, a razón del salario real, sin intereses, a devolver en 12 meses, a partir de la entrega, aunque se pueda reintegrar en menos tiempo del concedido para ello.

La cantidad máxima a consignar a estos efectos ascenderá a 300.000 pesetas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA.- PRESTAMO-VIVIENDA.-

En el presupuesto habrá un fondo de Préstamo-Vivienda a favor de los trabajadores del Cuadro Laboral -sin perjuicio de que pueda ser común a los funcionarios de la Corporación- dotándolo para 1.990 con 1.400.000 pesetas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIA A CONSIGNAR
Para adquisición de vivienda	1.400.000 pesetas.

A estos préstamos se les aplicará el 3% de interés anual, serán concedidos, en su caso, por la Comisión de Gobierno y en el seguimiento del reparto serán oídas las Secciones Sindicales correspondientes. Las solicitudes se presentarán antes del 31 de Julio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Se facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

A los ocho trabajadores varones:

- dos buzos al año.
- 1 par de botas de media caña.
- 1 par de botas de material
- 1 traje de agua cada dos años.
- 1 par de botas de goma cada dos años.
- 1 par de guantes de cuero al año.
- 1 par de guantes de goma al año.

A la limpiadora:

- 2 batas al año.
- 2 pares de zapatillas.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.- JORNADA LABORAL Y HORARIO.-

La jornada laboral será 38,75 horas semanales, distribuidas de la siguiente manera:

Se trabajará 5 días a la semana, de lunes a viernes:

a) Del 1 de Octubre al final de Marzo, de 8,30 a 13 horas y de 14 a 17,30 horas.

b) Del 1 de Abril al 30 de Septiembre, de 7 a 14,30 horas.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL.-

El personal afectado, por este Convenio, tendrá derecho a un reconocimiento médico anual.

CLAUSULAS ADICIONALES.-

PRIMERA.- Se creará una Comisión para la interpretación del Convenio, que estará constituida por parte de la Corporación, por el Alcalde y por el Presidente de la Comisión de Personal y por parte del personal del Cuadro Laboral, por dos trabajadores, libremente elegidos entre los trabajadores de dicho Cuadro, uno de ellos será el Delegado Sindical de los mismos.

SEGUNDA.- Para todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido -en lo que sea aplicable- en la Legislación Laboral.

Reocín, a 28 de Junio de 1.990.

Por los trabajadores,  Por la Comisión Negociadora Municipal, 

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

PROVINCIA DE CANTABRIA

ANEXO NUMERO 1

DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE REOCIN Y SU PERSONAL DEL CUADRO LABORAL PARA EL AÑO 1.990.

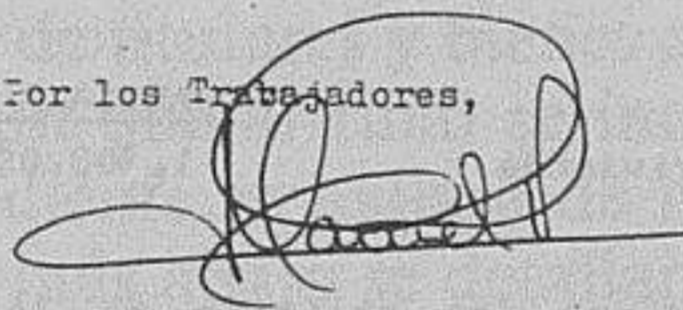
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUADRO LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE REOCIN CUYA DENOMINACION ES "REPARACION DE VIALES, ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y DEMAS SERVICIOS MUNICIPALES" Y REMUNERACIONES CALCULADAS PARA EL AÑO 1.990.-

TRABAJADOR	CATEGORIA	SUELDO BASE	Nº	TRÉVENIOS FUENTE	PAGAS EXTRAS	INCENTIVOS	PLUS DE ACTIVIDAD	PLUS DE ASISTENCIA	PAGA DE BENEFICIOS	PLUS POR PELIGROSIDAD	TOTAL
Manuel Martínez Piñera	Encargado	762.936	1	22.668	130.934	534.358	211.641	26.500	31.800	38.160	1.758.997
Santiago Herrera Diego	Conductor Oficial 1º	762.936	3	68.004	138.490	367.969	142.138	26.500	31.800	38.160	1.575.997
Miguel-ángel Fernández Fernández	Electricista Oficial 1º	762.936	2	45.336	134.712	367.345	142.138	26.500	31.800	38.160	1.548.327
Agustín Inganzo Benito	Fontanero Oficial 1º	762.936	3	68.004	138.490	367.969	142.138	26.500	31.800	38.160	1.575.997
Manuel González Cianca	Jardinero Oficial 1º	762.936	5	113.340	146.046	369.216	142.138	26.500	31.800	38.160	1.630.136
José-Manuel Martínez González	Oficial 1º Obras Municipales	762.936	4	90.672	142.268	368.592	142.138	26.500	31.800	38.160	1.603.066
Eliseo Aguilar Rodríguez	Oficial 1º Obras Municipales	762.936	4	90.672	142.268	368.592	142.138	26.500	31.800	38.160	1.603.066
Segundo González Piquero	Oficial 1º Obras Municipales	762.936	1	22.668	130.934	367.345	142.138	26.500	31.800	38.160	1.522.481
Julia Gómez Rodríguez	Limpiadora Peón	349.233	2	16.977	60.368	136.716	65.579	11.465	14.331	16.536	670.705
S U M A S		6.451.721		538.341	1.165.010	3.248.102	1.272.186	223.465	268.731	321.816	13.489.372
Previsión para pagos de horas extraordinarias que se puedan devengar durante el año, así como pluses de llamadas y dedicación exclusiva del Encargado.....											938.829

TOTAL GENERAL 14.428.201

Reocin, a 28 de Junio de 1.990.-

Por los Trabajadores,



Por la Comisión Negociadora Municipal,



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria

Artº 1º .- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Artº 2º .- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio de Detallistas de Alimentación.

Artº 3º .- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de UN AÑO iniciando su vigencia el 1 Enero de 1990 y finalizando el 31 de Diciembre de 1990.

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado para su revisión con tres meses de antelación.

Artº 4º .- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

Artº 5º .- JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La hora tope de cierre será las 21 horas. La jornada será partida con un descanso mínimo, en-

tre ambas partes de dos horas. El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábados al mediodía.

En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en éstas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para éstos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando concurren dos ó más festivos consecutivos se establecerá la apertura de uno de ellos hasta las 12 horas del mediodía.

El personal que trabaje en festivo disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes

Artº 6º .- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborales.

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de Mayo y 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad laboral.

En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

Artº 7º .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- a) 20 días por matrimonio
- b) 2 " laborables por nacimiento de hijo

- c) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.
- d) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos y hermanos consanguíneos.
- e) 2 " naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- f) 7 " naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- j) Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. = 1 día más.
 " superior a 250 Km. y hasta 500 Km. = 2 días más
 " superior a 500 Km. = 3 días más.

Artº 8º .- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el Anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 9% debiendo sufrir una revisión en el exceso que el IPC superase al 31.12.90 el 7,5%

Artº 9º .- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

Artº 10º .- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

Artº 11º .- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrá un plus del 10% sobre el salario base.

Artº 12º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales. La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales en vez de ser abonadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

Artº 13º .- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: JULIO, NAVIDAD y BENEFICIOS, equivalentes a una mensualidad del salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- Gratificación de Julio : el día 14 del mismo mes.
 Gratificación de Navidad: el día 20 de Diciembre.
 Gratificación de Beneficios: el día 31 de Marzo.

El importe de dichas gratificaciones, estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Artº 14º .- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal a partir del 1 de Mayo de 1980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

Artº 15º .- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo, percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuera su causa aunque hubiese sido sustituido.

Artº 16º .- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 16.281 h.

Artº 18º .- DIETAS Y VIAJES

Se establece como gastos de Empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio, de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Artº 19º .- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

Artº 20º .- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las Empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo, y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la Legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previo solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

Artº 21º .- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo.

Las Empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

Artº 22º .- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que se le corresponden por un período superior a seis meses en un año y ocho meses en dos años podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Artº 23º .- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº 24º .- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

Artº 25º .- TRASLADOS

En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

Artº 26º .- FORMACION

Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P.P.O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artº 27º .- MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, contratos de trabajo a tiempo parcial.. serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la Legislación vigente.

Artº 28º .- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo considerando necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas. Se efectuará durante la vigencia del presente Convenio.

Artº 29º .- PAGO DE SALARIOS

Los salarios correspondientes al período de trabajo se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artº 30º .- LIQUIDACION Y FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarle, a la supervisión de su representante legal o al Sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatro días.

Artº 31º .- AYUDA POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

Artº 32.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

Artº 33º .- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, podrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas hasta el 31 de Agosto de 1990.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83,2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de Julio y Agosto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES. - Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

A partir de la firma del presente Convenio se establece la categoría única de Dependiente de 22 a 25 años. Cuyos efectos económicos no tendrán carácter retroactivo, y se devengarán a partir de la firma del presente Convenio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

COMISION MIXTA

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano para la Conciliación, Vigilancia e Interpretación de lo pactado en este Convenio.

Esta Comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las centrales sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) La interpretación del Convenio
 - b) La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos concretos del Convenio.
 - c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
 - Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
 - Apertura cuando coincidan dos festivos consecutivos en las condiciones que establece el Convenio Colectivo.
 - Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de calendarios laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral semanal y anual.
- Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación, fijando lugar hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos se tomen bien por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión, y tendrán una aplicación inmediata.

ANEXO I AÑO 1.990

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
Jefe de División	82.763	1.241.445
Encargado General	80.066	1.200.990
Jefe de Sucursal	74.486	1.117.290
Jefe de Sección	72.947	1.094.205
Dependiente	64.638	969.570
Ayudante de Dependiente	59.307	889.605
Aprendiz de 18 años con 2 de Servicio	S.M.I.	
Aprendices hasta 17 años S.M.I.....	Su categoría	
Aprendices menores de 17 años S.M.I.....	Su categoría	

GRUPO III

Oficial Administrativo	71.177	1.067.655
Auxiliar Administrativo	68.220	1.023.300
Auxiliar Caja Mayor de 25 años	64.638	969.570
Auxiliar Caja 18-25 años	59.307	889.605
Auxiliar Caja 16-18 años	53.562	803.430

GRUPO IV

Profesionales de Oficio de 1º y 2º	61.675	925.125
Mozo Especializado	61.667	925.005
Mozo	59.307	889.605

ANEXO - 2 -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in-itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento serán las siguientes:

- a) 500.000 ₧ en caso de fallecimiento del trabajador
- b) 1.000.000 ₧ en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

90/38352

861

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre el Servicio Público de recogida de basuras aprobado, provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de agosto de 1990, entendiéndose como definitivo este acuerdo si durante el plazo de exposición no se presentase reclamación.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 13 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39662

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Dado que las personas que a continuación se relacionan no han sido localizadas en los domicilios indicados y siendo estos los últimos conocidos en este Ayuntamiento, se procede a la notificación por medio del presente edicto (artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Pasado un mes desde la fecha de publicación, se procederá al archivo de los expedientes de solicitud.

Acuerdo notificado

Denegación de la solicitud para la bonificación en la tasa de agua y recogida de basuras.

Relación de interesados

—Doña Pilar Ansorena Gómez. Campuzano, 204, 1.º izquierda.

—Don Ángel Ceballos Saiz. Calle Cid, 8, 6.º D.

—Doña Alfonsa Diana Bustamante. Tanos, 311.

—Doña Dolores García Alonso. Sierrapando, 660.

—Don Antonio López Vallina. Juan Cacho, 3, 4.º D.

—Doña Elvira González Quintanal. Pablo Garnica, 10, 3.º izquierda.

—Don Ramón Gallut García. Calle Pablo Garnica, 5, entresuelo.

Torrelavega, 6 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38823

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1990, aprobó los siguientes padrones de contribuyentes:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1990.

—Tasa por recogida de basuras de 1990.

—Precio público de abastecimiento de agua de 1990.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

—Canon de parcelas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, los citados documentos quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Arredondo, 13 de agosto de 1990.—El alcalde, Emilio Gómez Setién.

90/39460

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias de la Secretaría, sitas en la planta segunda de la Casa Consistorial, el censo-lista cobratorio del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1990, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse durante el referido plazo ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander.

Santa Cruz de Bezana, 10 de agosto de 1990.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

90/38882

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1990, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse durante referido plazo ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, número 3, de Santander.

Santoña, 13 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39486

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, ha sido aprobada la lista cobratoria del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y disposición transitoria undécima de la misma, se anuncia la exposición al público en el Negociado de Intervención del Ayuntamiento de la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1990, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante el referido plazo puede interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito

en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico Administrativo y Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo.

Santoña, 13 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39488

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

Por el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, se exponen al público los siguientes censos-listas cobratorias confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Argoños a 9 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39495

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

Para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, se hace público que el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio de 1990, se halla expuesto al público en las dependencias municipales por plazo de quince días hábiles.

Udías a 11 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39493

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio de 1990, queda expuesto al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Colindres, 8 de agosto de 1990.—El alcalde, Sabino Vadillo.

90/39119

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Roberto Rufino Venero, en representación de «Metasoc, S. A.», se solicita licencia municipal pa-

ra el ejercicio de la actividad de taller de construcción de maquinaria, en la localidad de Gajano, barrio La Mina, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 6 de julio de 1990.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

90/35937

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por «Proquinor, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de envases de plástico y envasado de lejía doméstica, en la parcela número 29-3 del polígono industrial de Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 16 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39770

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

ANUNCIO

«Norkopin, S. A.», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano aéreo de 13.030 litros en el pueblo de Loredó.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 14 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39654

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de mayo de 1990, acordó la aprobación inicial del expediente de cesión, a título gratuito, a Correos de la parcela del edificio denominado Matadero Municipal, sita en la plaza de la Venera, sin número.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones

Locales, se abre información pública por un plazo de quince días desde la publicación del presente edicto, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Limpias a 18 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/39647

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 368/89

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe: Que en los autos de separación número 368/89 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Santander a 19 de diciembre de 1989. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia número cinco de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos de este Juzgado, registrados con el número 368/89, sobre separación, seguidos a instancia de don Felipe Ramón Crespo Vega, mayor de edad, casado, soldador y vecino de El Astillero, con domicilio en calle Fernández Escárzaga, 3-A, y documento nacional de identidad número 13.651.416, representado por la procuradora señora Díaz Hoyos y asistido de la letrada señora Martínez de la Pedraja, contra doña Luisa Olga Paredes y Mattko, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de vecindad y domicilios desconocidos, en situación de rebeldía procesal, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Beatriz Díaz Hoyos, en representación de don Felipe Ramón Crespo Vega, contra su esposa, doña Luisa Olga Paredes y Mattko, en situación de rebeldía procesal, debo decretar y decreto la separación judicial de su matrimonio, celebrado en Córdoba (Argentina), el 4 de noviembre de 1966, produciéndose como efectos legales la suspensión de la vida en común y el cese de la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica y determinándose específicamente los demás que a continuación se exponen:

1.º El marido demandante habitará la vivienda que actualmente ocupa en la localidad de El Astillero (Cantabria), calle Fernández Escárzaga, número 3-A, 1.º izquierda, teniendo bajo su guarda y custodia a los hijos menores del matrimonio, Luis Santiago, Juan José y Rubén, sin perjuicio de que también convivan los hijos mayores de edad y que dependan económicamente del padre.

2.º Se atribuye al propio demandante al ajuar doméstico y habrá de producirse la disolución de la sociedad de gananciales.

3.º La patria potestad sobre los hijos menores vendrá atribuida exclusivamente a favor del padre, sin

perjuicio de que otra cosa se acuerde posteriormente si las circunstancias personales y familiares se hubieren modificado y así lo aconsejaren. Las costas procesales se imponen a la parte demandada. Dada la rebeldía de dicha parte demandada, llévase a cabo la notificación de esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Comuníquese la presente resolución, una vez firme, al Registro Civil Central para la anotación marginal en las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos correspondientes, así como a la oficina del Registro Civil de Santander en cuanto a la inscripción de nacimiento de los hijos inscritos en dicha oficina. Intégrese esta resolución en el libro correspondiente a las de su clase, previo testimonio para su constancia en los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.)

Concuerda bien y firmemente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente, en Santander a 10 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/28871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.829/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.829/88, seguido ante este Juzgado por daños y agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de mayo de 1990. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ibrahim Niang, don Pedro Venero Martínez y don Mariano R. Bueno Miñambres, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Cantabria, por daños y agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ibrahim Niang, a don Pedro Venero Martínez y a don Mariano R. Bueno Miñambres, por falta de pruebas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Ibrahim Niang, don Pedro Venero Martínez y don Mariano R. Bueno, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 17 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, Florencia Alamillos Granados.

90/36149

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.269/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.269/88, seguido ante este Juzgado por atropello, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1989. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de don Juan Ruiz López, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por atropello.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Carlos Ruiz Pérez y, subsidiariamente, de la compañía «Caja de Previsión». Con reserva a la partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Ruiz López y don Pedro Ruiz Gómez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 6 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

90/34481

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 528/86

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 528/86, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de mayo de 1989. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Luis Ángel San José Zamora, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Ángel San José Zamora a la pena de tres días de arresto menor, indemnización a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en 5.580 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don

Luis Ángel San José Zamora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

90/36156

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.405/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.405/88, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de enero de 1990. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Amparo Rivero Fernández, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Ignacio Merodio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Amparo Rivero Fernández, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, María Teresa Marijuán Arias.

90/34473

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 589/86

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 589/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de octubre de 1986. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Ángel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, contra don Juan Antonio Gómez García, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Cantabria, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Antonio Gómez García a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización al representante legal de «Belchite,

Sociedad Limitada», en 30.128 pesetas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ángel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio Gómez García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, en funciones, Ángel Madariaga de la Campa.

90/36151

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.386/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.386/88, seguido ante este Juzgado por lesiones por agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de octubre de 1989. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Asunción Sánchez Chapa, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por lesiones por agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ángel del Río González.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Asunción Sánchez Chapa, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 27 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, María Teresa Marijuán Arias.

90/34488

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.677/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.677/88, seguido ante este Juzgado por malos tratos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de octubre de 1989. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Adolfo Gutiérrez Ruiz, cuyas de-

más circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Adolfo Gutiérrez Ruiz.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Ausenta Tavares Marqués y don Adolfo Gutiérrez Ruiz, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 12 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, María Teresa Marijuán Arias.

90/36158

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.006/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.006/88, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1989. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Argentina Gómez Mier, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Argentina Gómez Mier.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Cecilia Baldizán Ruiz, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 27 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, María Teresa Marijuán Arias.

90/34484

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.497/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.497/88, seguido ante este Juzgado por agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de septiembre de 1989. La señora jueza de primera instancia

e instrucción número siete, doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Rosa Elena Lorenzo Asensio, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Arturo González Torre.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Rosa Elena Lorenzo Asensio, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 18 de julio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, María Teresa Marijuán Arias.

90/36148

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 212/90

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 212/90, a instancia de doña Iciar Cenarruzabeitia Zugadi, quien actúa en nombre y representación legal como tutora de la incapaz doña Carmen Portilla Noval, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Molino harinero en el barrio de Solores, del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesga, que tiene de cabida veintidós pies en cuadro, y cuyas características son las siguientes: Lindero al Norte, carretera vecinal; Sur, margen del río Asón; Este, cauce de desagüe, y Oeste, cauce de toma de agua del río Asón; distancia del punto de toma del agua del río Asón al molino, 90 metros 75 centímetros; distancia entre el molino y el desagüe, 109 metros; caudal del agua que se puede aprovechar por segundo, 850 litros; altura del salto, 1 metro 90 centímetros.

Este título aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al folio 44 vuelto del libro 1 del Ayuntamiento de Ruesga, tomo 4 del archivo, finca 16, inscripción 2.^a, a nombre de don Francisco Galán Bárcena; igualmente aparece inscrito al folio 175 del libro 49 del Ayuntamiento de Ruesga, tomo 263 del archivo, finca 4.960, anotación preventiva letra A, a nombre de don Andrés y don Francisco Galán Sisniega y a nombre de don Pedro Portilla Galán.

Por providencia de fecha 18 de mayo del presente año se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los anteriores titulares registrales del inmueble, don Francisco Galán Bárcena y don Andrés y don Francisco Galán Sisniega, a todos ellos se les supone fallecidos por esta parte, y de los que se desconoce el nombre y número de herederos, así como cuantas personas ig-

noradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 18 de mayo de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.

90/37899

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia e instrucción de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Fernando Martínez Zubizarreta representado por el procurador señor Pelayo Pascua, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de Castro Urdiales de la siguiente finca:

En Ontón: Edificación destinada a establo, en el sitio de El Haya, finca Los Robles, lugar denominado Dillo con un cercado al frente de 231 metros cuadrados. Linda el edificio y cercado: Norte y Este, Junta Vecinal de Ontón, y Sur y Oeste, con terreno comunal. Mide la edificación 245,70 metros cuadrados.

Otra edificación destinada a establo, en el mismo sitio de El Haya, finca Los Robles, lugar denominado El Cuadro, con un cercado al frente de 238,12 metros cuadrados. Linda el edificio y cercado: Norte y Oeste, Junta Vecinal de Ontón, y Sur y Este, terreno común. Mide la edificación 290 metros cuadrados.

Por providencia de fecha 14 de junio del presente año se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 14 de junio de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—La secretaria (ilegible).

90/38120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Don Manuel Pérez Echenique, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Rosa María Godia Sans, representada por el procurador don Fernando Cuevas Iñigo, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Apartamento número 143 de la planta alta 5.^a del edificio número 3, portal número 2, puerta 1.^a izquierda de la residencia «Ever», de Laredo (Cantabria), de 35,50 metros cuadrados.

Por providencia de fecha 9 de abril del presente año se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la ins-

cripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 21 de junio de 1990.—El juez, Manuel Pérez Echenique.—La secretaria (ilegible).

90/33493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 293/88

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 293/88 del que fuera Juzgado de Distrito de esta villa, por daños en accidente de circulación, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia número 145/90. En San Vicente de la Barquera a 16 de julio de 1990. Vistos por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, don Juan José Gómez de la Escalera, los presentes autos de juicio de faltas número 293/88, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don José María Calzada Plaza, siendo denunciante y perjudicado don José María Pereda Peña, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho que dio origen al presente procedimiento a don José María Calzada Plaza con declaración de oficio de las costas procesales devengadas. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, en el término de una audiencia, recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don José María Calzada Plaza, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de julio de 1990.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—El secretario (ilegible).

90/37094

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 281/87

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 281 de 1987, seguidos a virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil de Tráfico contra don Miguel Ángel Ortega Conde, por lesiones por imprudencia, en los que se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia: En Medio Cudeyo a 24 de mayo de 1990. La señora doña María Paz Fernández Fernández, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo y su partido ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 281 de 1987, sobre lesiones y daños por imprudencia, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra en virtud de atestado de la Agrupación de Tráfico, como denunciado don Miguel Ángel Ortega Conde, mayor de edad, vecino de Soto de la Marina, siendo perjudicados don Ángel Carlos Lastra Herrero, don Manuel Gómez Pérez, don Jesús González García Rodríguez, don Félix Gancho García, todos mayores de edad, vecinos de Soto de la Marina y doña María Valentina Anievas Santamaría, mayor de edad, vecina de Monte, y responsables civiles directos «Centro Reto La Esperanza» y entidad aseguradora «Nacional Hispánica».

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Miguel Ángel Ortega Conde con reserva de acciones civiles a los perjudicados de los hechos que se le imputan. Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas, a contar desde la última notificación para ante la Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Paz Fernández R. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose constituida en audiencia pública en el día siguiente de su fecha, doy fe.—Firmado (ilegible). (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Ángel Carlos Lastra Herrero, don Manuel Gómez Pérez, don Jesús Gonzalo Rodríguez García, don Félix Gancho García, doña Valentina Anievas Santamaría y don Miguel Ortega Conde, «Centro Reto» y «Nacional Hispana», que se encuentran en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Soto de la Marina, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 6 de junio de 1990.—La jueza de distrito, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

567

90/28992

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 82/88

Doña Trinidad Relea García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de separación matrimonial número 82/88, de los de este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 7 de febrero de 1990. El ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad, ha visto los autos seguidos bajo el número 82/88, sobre separación matrimonial, instados por doña Jesusa Ruiz Ibáñez, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, contra don José Ángel González Solot, en situación procesal de rebeldía,

siendo parte el Ministerio Fiscal, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes, doña Jesusa Ruiz Ibáñez y don José Ángel Soto, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1.^a Los hijos comunes del matrimonio continuarán bajo la guarda y custodia de la madre, no estableciéndose régimen de visitas a favor del padre hasta tanto no comparezca y acredite el pago de la pensión que se establece en la segunda medida. Para el caso de que lo acredite se establece como régimen de visitas el siguiente: Podrá visitar y tener en su compañía a los hijos comunes del matrimonio un fin de semana de cada dos, desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo, debiendo recogerlos y entregarlos en el domicilio de la madre.

2.^a El padre deberá pasar a la madre, para atender las necesidades y educación de los hijos, la cantidad correspondiente al 30% de todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga, para lo cual la madre deberá indicar número de cuenta corriente o libreta de ahorro en que hacer el ingreso.

3.^a Cada cónyuge, en tanto no se liquide la sociedad de gananciales, continuará en la administración de los bienes gananciales que tenga en posesión.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial, Sección Segunda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la actora la notificación personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a don José Ángel González Soto, expido el presente, en Torrelavega a 17 de julio de 1990, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, julio de 1990.—La secretaria, Trinidad Relea García.

90/35993

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 22/90

Doña Trinidad Relea García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 22/90 de este Juzgado se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo, literalmente, dicen: En nombre de su majestad el Rey, el ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, juez de instrucción número dos de esta capital y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente sentencia. En Torrelavega a 6 de marzo de 1990.

En el juicio de faltas 22/90, seguido por insultos y amenazas en virtud de denuncia de don José Andrés Rebollo Fuentes contra doña Carmen Pérez Castillo, representando a la acción pública el Ministerio Fiscal, don Emilio Laborda Valle.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a doña Carmen Pérez Castillo de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que, contra la misma, podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuales originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a don José Andrés Rebollo Fuentes, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 26 de junio de 1990.—La secretaria, Trinidad Relea García.

90/32296

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 490/87

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio voluntario de testamentaría número 490/87, seguidos a instancia de doña Eduviges Fernández Prado; Dulce Nombre de María Somohano Fernández, sobre los bienes de los esposos don Jesús Somohano García y doña Eloína Calderón García; contra los interesados en el mismo: doña María, don José Luis, don Fidel, doña Inés y don Manuel Somohano Calderón; don Eugenio Somohano Pérez y don Recaredo Piñera Somohano, en situación de rebeldía. Se notifica a los demandados rebeldes la resolución dictada en los mismos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: En atención a todo lo expuesto, decido aprobar las operaciones divisorias de los bienes dejados a su fallecimiento por los causantes don Jesús Somohano García y doña Eloína Calderón García, practicadas con fecha 7 de septiembre de 1989, por el contador partidario designado en este juicio, las que se protocolizarán en legal forma en la notaría correspondiente, desglosándose al efecto de estos autos el cuaderno particional, al que se acompañará testimonio de esta resolución una vez que sea firme la misma, y entregándose todo ello al notario para que tenga lugar lo ordenado, y poniendo en las actuaciones certificación

del presente auto; inclúyase el mismo en el libro de los de su clase.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo, en Torrelavega a 3 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/33096

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 927/83

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 927/83 se ha practicado tasación de costas que dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa registro, 50 pesetas; de previas, 510 pesetas; ejecución, 70 pesetas; despachos, 640 pesetas; total tasas, 1.270 pesetas; indemnización a don Arsenio Fernández Martínez de 42.901 pesetas, y a don Martín Sánchez Dosal, de 21.116 pesetas; multa a don Miguel Collantes Valverde de 3.000 pesetas; reintegro, 1.400 pesetas; mutualidad judicial, 420 pesetas; dietas y locomoción, 1.900 pesetas; dietas agente Juzgado de Distrito Número Veintiséis de Madrid, 425 pesetas; giros y suplidos, 200 pesetas, y suma total, 72.632 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a don Miguel Collantes Valverde, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 8 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/28876

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 249/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 249/89 se ha dictado propuesta de auto de tasación de costas, la cual, en su parte dispositiva, dice:

«Se declara firme la sentencia dictada en el juicio: en su consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto don José Gabriel Cuervo Alunda deberá cumplir diez días de arresto menor. Así lo propone el secretario del Juzgado. Conforme, el señor juez».

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, en fe de ello, cumpliendo con lo ordenado, expido el presente a fin de que sirva de notificación a don José Gabriel

Cuervo Alunda, que se encuentra en ignorado paradero, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Torrelavega a 21 de julio de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

90/35988

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 636/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 636/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: En la ciudad de Torrelavega a 10 de julio de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 636/89, por daños, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante don José Manuel Gutiérrez Rugarcía, denunciado don Luis López Saiz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Luis López Saiz.

Lo inserto concuerda con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a don José Manuel Gutiérrez Rugarcía, expido el presente, en Torrelavega a 18 de julio de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

90/37358

821

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003